

Rad: 158424089001 2021-00010-00

Hoy noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez el día 10 de septiembre del presente año, el ejecutado se notificó personalmente de la orden de pago; el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido quien guardó silencio, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00010-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	MARIA LUISA MARTÍNEZ PABÓN.
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	ANTONIO JUNCO JUNCO.

Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2.021).

Profiérase **auto**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

I. Antecedentes

Actuando en causa propia; la ciudadana María Luisa Martínez Pabón; presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Antonio Junco Junco, para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo, así como las costas del proceso; por ajustarse a derecho y al reunir los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, por auto del 14 de abril del año que avanza, se libró mandamiento ejecutivo por las sumas pretendidas.

Se observa en el expediente que el ejecutado compareció personalmente a la sede judicial **el día 10 de septiembre** del presente año, por ende se le notificó el auto mandamiento de pago y se le corrió en traslado la demanda y sus anexos para que dentro de los cinco días siguientes cancelara las obligaciones por la cual se le ejecuta o dentro de los diez días siguientes ejerciera el derecho de contradicción y defensa, para tal efecto, se le dio a conocer el correo electrónico institucional de este despacho judicial y el número de celular 3115894403 para obtener información adicional; por ende, el término de los 10 días para ejercer el derecho de contradicción y defensa comenzó el día 13 de septiembre hogaño; venciendo el día 24 del mismo mes y año, quien guardó silencio.

II. Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

En virtud de lo anterior, en razón a que el ejecutado Antonio Junco Junco, está notificado en legal forma del auto mandamiento de pago dictado en su contra y vencido como se encuentra el término de traslado para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, establece el artículo 440 C. G. del P.: “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”. En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibídem*.

II. Resuelve:

Primero: Ordénese seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **14 de abril del presente año**; en contra del Señor Antonio Junco Junco, por lo dicho en precedencia.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condénese en costas al ejecutado; se señala como agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de \$65.100 conformidad a lo normado por el art. 366 del CGP numeral 4º y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, que regula la tarifa en esta clase de procesos de mínima cuantía, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 FIJADO HOY 04-11-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d81b7df7dbcc1b8c54b8ed14e1d5c3c98f13d981d8d7c286ae89eb73f
bcb5c

Documento generado en 03/11/2021 02:52:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>